



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ptas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 59 de la vigente ley provincial he acordado convocar á elecciones extraordinarias para Diputados provinciales en los distritos de Alfaro y Cervera para cubrir las vacantes que han dejado á su fallecimiento el Excelentísimo Sr. Marqués de Agoncillo y D. Gregorio Jiménez Calahorra.

La elección se verificará el día 13 de Diciembre próximo que se procederá al nombramiento de Interventores y el 20 del mismo al escrutinio general.

Los colegios se constituirán en cada Ayuntamiento y las elecciones se verificarán conforme á lo establecido en los títulos 3.º y 4.º de la ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, con las modificaciones introducidas en la 2.ª disposición transitoria de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

Encargo á las Comisiones inspectoras del censo electoral y demás autoridades llamadas á intervenir en las operaciones electorales, dispongan los trabajos preliminares que han de preceder á la elección para que esta se verifique con el mayor orden, para garantía de los electores.

Logroño 18 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Montes.

Núm. 1711.

Este Gobierno civil ha resuelto que el día 8 del próximo mes de Diciembre á las 11 de su mañana, se verifique en la alcaldía de Sorzano, bajo la presidencia del Alcalde y asistido de un empleado de montes, la venta en pública subasta de 43 hectólitros de cebada que se han recolectado en los viveros establecidos en la dehesa del pueblo, y que actualmente están depositados en el depósito municipal, sirviendo de tipo la cantidad de 494'50 atemperándose á las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaria municipal del Ayuntamiento de Sorzano.

Logroño 17 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 18 DE JUNIO ÚLTIMO EN LA PARTE RESPECTIVA Á LA RECTIFICACION DE LOS AMILLARAMIENTOS.

(Continuación.)

2.º La calle, plaza ó plazuela en

que radique y número de gobierno con que está señalada en dicha calle ó plaza si fuere en poblado, y el nombre del pago, partido, distrito ó término de la finca á que pertenezca, si se hallase en despoblado.

3.º Si es casa habitación, fábrica, almacén, almazara, molino, etc.

4.º Extensión superficial en metros cuadrados, si les es posible, ó en varas ó pies cuadrados que tiene la finca.

5.º El número de pisos de que consta, incluso los subterráneos y buhardillas.

6.º El número en totalidad de habitaciones independientes arrendadas ó habitadas por distintos vecinos.

7.º Valor en renta que se obtenga si está arrendada, y si no, y en todo caso, de lo que calculen que pueda producir según su estado y condiciones.

Y 8.º El nombre y apellidos del dueño ó usufructuario, con igual indicación de su vecindad, como señala el artículo precedente.

Art. 24. En las fincas que estén gozando de la exención perpetua ó temporal de la contribución territorial se consignará esta circunstancia, y en las de exención temporal, además de las noticias de que hablan los artículos que preceden, se expresarán las circunstancias en que la misma finca se encontraba antes de gozar la exención que disfrute, cuyas circunstancias serán, con relación á aquella época, las mismas que para su estado actual disponen los indicados dos artículos precedentes.

Art. 25. Si para las noticias que los Vocales de las secciones tienen que suministrar á las mismas necesitan obtener de los interesados ó de los Registradores de la propiedad documentos ó antecedentes que no existan en dichas Juntas, éstas se los reclamarán á petición verbal de aquellos, haciendo uso de las facultades que les conceden los artículos 13 y 14 de

este reglamento. Del mismo modo podrán hacerse acompañar los Vocales en su reconocimiento ocular de las fincas, cuando lo estimen indispensable, de peritos asociados á las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, que lo están también á las Juntas de amillaramiento en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de este propio reglamento.

Art. 26. Cuando los vocales de las secciones hayan hecho las manifestaciones á que se refieren los artículos 22, 23 y 24, expresando la extensión superficial de las fincas en medidas usuales del país, por no poder hacerlo en las métricodecimales, seguirá á su manifestación en el libro de que habla el art. 42 la reducción de aquellas á estas medidas, que deberán practicar bajo su firma el Secretario de la sección ó los peritos de que habla el artículo anterior, también bajo la suya.

Art. 27. Para los efectos de la rectificación de los amillaramientos, se califican de fincas, no solo los edificios y terrenos que producen rentas, sino todos los que siendo ó nó susceptibles de producirla, radiquen en la población y su término jurisdiccional, ya sean de dominio privado ó público.

Art. 28. Se calificará como una sola finca rústica toda porción de terreno que siendo de una misma propiedad estando destinada bajo un método determinado á una sola clase de cultivo ó aprovechamiento y enclavada en un mismo término municipal, tenga lindero comunes, aunque aparezca dividida en varias porciones.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos que se citan en el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último sobre la contribución territorial, publicado en el BOLETÍN OFICIAL.

PROVINCIA DE.....

Modelo núm. 3.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Tercera parte del amillaramiento de este distrito, que comprende los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas de la contribución territorial absoluta y perpetuamente.

AÑO 188.....

Número de fincas.	Calidad de los terrenos	EXTENSIÓN SUPERFICIAL.			CAUSA DE LA EXENCION.	VALOR capital de cada finca, si se conoce. — Pesetas.	IMPORTE de la pensión anual de cada uno de los censos con que están gravadas estas fincas en su caso. — Pesetas.	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS PERCEPTORES DE DI- CHAS PENSIONES CENSALES.
		Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.				
Núm. 1.º La Corona.								
1					Por formar parte del Patrimonio de la Corona, según la ley de 26 de Julio de 1876.			
1								
2								
1					Por formar parte del Patrimonio de la Corona, según dicha ley.			
RESUMEN.								
2								
1								
3								
Núm. 2.º La Constructora benéfica.								
1					Adquirido por la Asociación para el objeto de su fundación.			
1								
1					Construida por la Asociación para el objeto de su fundación. Idem por id. para id. de id.			
1								
2								
RESUMEN.								
1								
2								
3								
Núm. 3.º El Estado.								
1					Por estar destinada á la enseñanza pública de la Botánica.			
1								
1					Cedida al pueblo para Escuela pública.			
1								
RESUMEN.								
1								
1								
2								

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Núm. 4.º									
El Pueblo.									
1	Terreno baldío de su propiedad, que no produce ni es susceptible de producir renta alguna á favor del pueblo.					Por ser de aprovechamiento común			
1	Dehesa de su propiedad, en tal sitio.					Destinada á ensayos de agricultura por cuenta del pueblo.			
1	Terrenos ocupados por calles, plazas y vías públicas.								
3	<i>Suma.</i>								
1	Casa de su propiedad, en la calle de... núm.					Destinada á cárcel, sin producir renta á favor del pueblo.			
1	Casa de su propiedad, en la plaza de..., núm.					Destinada á Pósito, sin producir renta al pueblo.			
2	<i>Suma.</i>								
RESUMEN.									
3	Riqueza rústica.								
2	Idem urbana.								
5	TOTAL.								
Núm. 5.º									
La Iglesia.									
1	Convento de monjas de su propiedad en la plaza de..., núm.					Estar ocupado por la Comunidad religiosa.			
1	Huerto de su propiedad, en tal sitio.					Por estar destinado á recreo del Párroco.			
2	<i>Suma.</i>								
Núm. 6.º									
Barrios y López (D. José).									
1	Por la parte de terreno improductivo de la finca titulada N., de su propiedad, que figura en la primera parte del amillaramiento con el núm.					Por ser terreno improductivo.			
8	Mulas.					Por haber justificado documental-mente que están destinados á la industria de arriería.			
4	Asnos.								
RESUMEN.									
1	Riqueza rústica.								
	Ganadería.								
	TOTAL.								

Sección judicial.

(Núm. 1710.)

D. Abelardo Marroquín, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: que habiéndose presentado por los síndicos del concurso de acreedores de Don

Tomás Ortiz Marroquín vecino de Casalareina, los estados de créditos reclamados y de los que deben ser reconocidos, con el correspondiente dictamen detallado sobre cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil doscientos cincuenta y uno y mil doscientos

cincuenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado por providencia fecha de ayer, en virtud de lo que preceptua el mil doscientos cincuenta y tres convocar á junta á los acreedores para dicho reconocimiento, señalando para celebrarla las diez de la mañana del Jueves

tres de Diciembre próximo en la Sala audiencia de este Juzgado y mandando citar á los que no tienen ni han designado para el efecto su domicilio en esta villa por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de la misma y de la de Casalareina é insertarán en el «Bo-

letin oficial» de la provincia, teniendo entendido que desde hoy hasta el dia señalado para la junta pueden todos examinar el dictamen de los síndicos y los títulos de los créditos, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Escribanía todos los días y horas hábiles. Dado en Haro á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Abelardó Marroquín.—Ante mí Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su referencia á los que me remito. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, espido el presente testimonio que firmo en Haro á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Núm. 1706.

D. Galo Sanz Peña, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en providencia dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, por el Procurador Don Eustasio Ruiz, por su propio derecho, contra D. Julian Gomez Ochagavía, vecino de Albelda, sobre pago de pesetas, intereses y costas. se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, los bienes inmuebles, pertenecientes al último que se expresan á continuación, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el dia diez de Diciembre próximo á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ella deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo. Así mismo se advierte que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los indicados bienes.

En la villa de Albelda y su jurisdicción.

69 Una heredad en la Carreras del Cerradillo, de una fanega y diez celemines, regadio; linda O. brazal del rio Garrón, M. Pedro Garcia Gomez, P. rio Garron y N. Julian Zorzano, Tasada en 300 pesetas.

70 Otra en Portelrubio de dos fanegas con una caseta y abejera; linda O. rio Tortillo, M. Herederos de Mariano Ochagavía, P. y N. Prudencio Ruiz Clavijo. Se halla en parte plantada de viña. Tasada en 950 pesetas.

72 Un olivar en término de la Hoya, de una fanega y seis celemines; linda O. rio Fuentes, M. José García, P. Ildefonso García y N. Pio Benito. Tasada en 375 pesetas.

73 Una Era de pan trillar en término de San Pelayo; linda O. camino, M. y P. Juana Ochagavía, herederos de Tomasa Gomez y N. Felipe Benito. Tasada en 250 pesetas.

74 Una sexta parte de casa en la calle mayor ó de la Iglesia, señalada con el número 4, con igual parte de corral; linda derecha entrando por la calle de la Iglesia, con otra del curato, izquierda otra de Juana Ochagavía y por abajo que tiene otra puerta calle de la Posada. Tasada la sexta parte en 250 pesetas.

75 Una bodega en el camino de Alberite, con sitio para un cubo con tres cubas de cabida trescientas cántaras en junto; linda derecha entrando con otra bodega de Toribio Ramirez, izquierda otra de Angel Martinez, por delante y por encima caminos. Tasada en 457 pesetas.

Logroño doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—Ante mí, Gregorio Muro.—Es copia, G. Muro.

Ignorandose el domicilio por haberlo cambiado, del cabo 2.º de este Regimiento Benito Torralba Zorzano, natural de Navarrete de esta provincia, de oficio zapatero y cabo del Regimiento Lanceros de Numancia (hoy de Dragones) se le cita para que comparezca en las oficinas de este Regimiento de diez á doce de la mañana en dia no feriado establecidas en el cuartel de Caballería de esta capital, con el fin de enterarle de un asunto que le interesa ó manifieste el punto donde se halla participandolo á esta oficina.

Ruego á los Sres. Alcaldes que cada uno en su localidad procuren indagar en ella si se halla el referido cabo 2.º, dando cuenta en caso de hallarse en el pun-

to de su jurisdicción, al Sr. Coronel de este Regimiento.

Logroño 10 de Noviembre de 1885.—El Comandante Jefe del Detall, Lorenzo Hernandez.—V.º B.º, Uriarte.

Anuncios particulares

ALMACEN DE MADERAS de

CALISTO GONZALEZ,

Muro de San Blas num. 22.

LOGROÑO.

En este establecimiento encontrará el público buen surtido de madera de pino del Norte, tabla machiembreda para tarima, tabla y tableta de chopo teguillo para cielo-raso y tabla francesa, todo ello á precios reducidos.

Tambien se compra en dicho almacén maderas de roble, haya y otras clases.

En el mismo almacén hay cajas para embalar conservas y jabón, clavadas ó sueltas, como se deseen.

Á LOS GANADEROS.

Se arriendan los finos y abundantes pastos de la Rad de Varea, en jurisdicción de esta ciudad con corral para 1000 cabezas y casa.

Para tratar, en Logroño plaza de San Bartolomé 12 principal.

La persona que quiera comprar un censo de 36500 reales que paga 1095 anuales y bien cobrados, puede dirigirse á tratar con Tiburcio Marin calle del Coso, número 14, que lo dará en 22000.

2-8

CERVEZA DOBLE DE MESA.



La fábrica de cervezas y bebidas gaseosas, calle de Soria, número 22, premiada en las exposiciones de Paris, Madrid y últimamente en la de Logroño, expende con esta

fecha, la en Madrid, Barcelona y en el extranjero, tan preferida cerveza doble, elaborada especialmente para tomar en las comidas, por su excelente paladar y condiciones higiénicas, se recomienda muy especialmente hoy que la mayor parte de los vinos que se despachan al por menor son muy medianos.

Se vende á precios de fábrica y se manda á provincias.

Dicho establecimiento se traspasa en condiciones muy ventajosas por retirarse su dueño.

4-8

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 18 de Octubre de 1885.

Temperatura máxima al Sol	17,8
Idem id. á la sombra	15,4
Temperatura mínima al aire.	6,6
Idem id. en reflector	4,4
ALTURA BARO. { á las 9 de la mañana.	720,6
METRICA. { á las 3 de la tarde	719,7
VIENTO . { á las 9 de la mañana	N. E. Brisa.
. { á las 3 de la tarde	Id.
ESTADO DEL CIELO. { á las 9 de la mañana	Cubierto
. { á las 3 de la tarde.	Id.
Agua evaporada.	18
Ozono.	12
Lluvia.	

Imp. de F. M. Zaporta.